

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero flotante de ostras denominado «Dos Hermanos número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alejandro Padín Cacabelos en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir la concesión del vivero flotante de ostras denominado «Dos Hermanos número 1»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del vivero mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del vivero de referencia a don Isidoro Callejo García en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se concede a la firma industrial «La Industrial Sedera, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados continuos de rayón triacetato por exportaciones de tejidos estampados y acabados de rayón triacetato previamente exportados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Industrial Sedera, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados continuos de rayón triacetato por exportaciones de tejidos estampados y acabados de rayón triacetato,

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Industrial Sedera, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ballén, 36, la importación con franquicia arancelaria de hilados continuos de rayón triacetato como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tejidos estampados y acabados de rayón triacetato previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 metros cuadrados de tejidos exportados podrán importarse 10,200 kilogramos de hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100 de los hilados importados, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España son normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria dispondrá lo preciso para el mejor resolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	55,603	55,770
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,316	167,819
1 Franco suizo	13,785	13,826
100 Francos belgas	120,171	120,532
1 Marco alemán	14,912	14,956
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florín holandés	16,541	16,590
1 Corona sueca	11,598	11,632
1 Corona danesa	8,673	8,699
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,588	18,643
100 Chelines austriacos	231,640	232,337
100 Escudos portugueses	208,637	209,264

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo entre don José Javier Herreros de Tejada y González de Gregorio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.092 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Javier Herreros de Tejada y González de Gregorio, como demandante y la Administración General del Estado, como demanda, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 11 de diciembre de 1964 que denegó la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 29 de enero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don José Javier Herreros de Tejada y González de Gregorio, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 11 de diciembre de 1964 declarándola no ajustada a Derecho al denegar la inscripción del Registro Oficial de Periodistas al recurrente, procediendo se efectúe dicha inscripción y se le expida el carnet que acredite su profesión periodística; sin haber lugar a imponer costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre